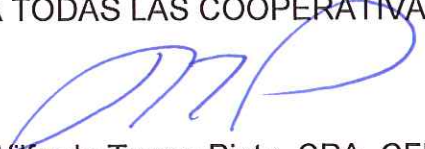


23 de febrero de 2012

CARTA INFORMATIVA 2012-03

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Wilfredo Torres Pinto, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

EL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Algunas cooperativas se han comunicado a nuestras oficinas para presentarnos algunas inquietudes, sobre el alcance de las funciones y el nivel de supervisión al que deben responder los oficiales de cumplimiento en las cooperativas. Con el propósito de aclarar estas dudas e inquietudes estamos emitiendo esta Carta Informativa.

Es importante aclarar que el puesto del Oficial de Cumplimiento en las Cooperativas de ahorro y crédito surgió por requerimiento del ***"Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism (USA PATRIOT ACT) Act of 2001"***. La **Sección 352** de dicha ley, les requiere a las instituciones financieras establecer el Programa Anti Lavado de Dinero que, entre otras cosas, incluya la designación del oficial de cumplimiento.

Dado a la necesidad de crear uniformidad con las exigencias y la supervisión del Acta de Secretividad Bancaria (*"Bank Secrecy Act"*) y del programa de Anti Lavado de Dinero (*"Anti Money Laundering Program"*), requerido por el USA PATRIOT ACT, el Consejo de las Agencias Regulatorias de las Instituciones Financieras Federales (*"Federal Financial Institution Examination Council "FFIEC"*) en colaboración con la Red de Lucha contra Delitos Financieros (FinCEN, por sus siglas en inglés) y la OFAC, crearon el Manual de Examen de Anti Lavado de Dinero/Ley de Secreto Bancario. Este manual les permite a los reguladores federales tener una guía uniforme para la realización de la supervisión de cumplimiento y de implementación del programa de Anti Lavado de Dinero. Como parte de la guía, ésta establece lo siguiente con respecto al Oficial de Cumplimiento y citamos:

"La Junta de Directores de la institución financiera, deberá designar a un empleado calificado como Oficial de Cumplimiento del BSA. El Oficial de Cumplimiento del BSA estará encargado de

coordinar y supervisar el cumplimiento diario de BSA/AML. Dicho Oficial también tiene a su cargo la gestión de todo lo relativo al programa de cumplimiento BSA/AML y de su cumplimiento por parte de la institución financiera. Sin embargo, es la Junta de Directores quien tiene la responsabilidad, en última instancia, del cumplimiento de BSA/AML de la Institución. Si bien el cargo de la persona responsable del cumplimiento de BSA/AML de la institución no es importante, su nivel de autoridad y responsabilidad dentro de ésta es fundamental. El Oficial de Cumplimiento de BSA puede delegar obligaciones BSA/AML en otros empleados, pero es el responsable del cumplimiento general BSA/AML. La Junta de Directores tiene la responsabilidad de garantizar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la autoridad y los recursos suficientes (monetarios, físicos y de personal) para administrar un programa de cumplimiento BSA/AML eficaz conforme al perfil de riesgo de la institución. El Oficial de Cumplimiento debe conocer plenamente dicha ley y todos los reglamentos relacionados con la misma. Dicho funcionario también debe comprender los productos, los servicios, los clientes, las entidades y las ubicaciones geográficas del banco y los riesgos potenciales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que están asociados a estas actividades. No basta con nombrar un Oficial de Cumplimiento de BSA para cumplir con la exigencia normativa, si dicha persona carece de la experiencia, la autoridad o el tiempo que se requieren para realizar esta tarea satisfactoriamente. Las comunicaciones deben permitirle al Oficial de Cumplimiento informar regularmente a la Junta de Directores y a la Alta Gerencia sobre el cumplimiento existente de BSA. Toda la información relativa a BSA, que incluye los informes SAR presentados ante la FinCEN, debe ser presentados ante la Junta o un comité apropiado de ésta para que estas personas puedan tomar decisiones sobre el cumplimiento general BSA/AML. El Oficial de Cumplimiento es responsable de ejecutar las instrucciones impartidas por la Junta de Directores y asegurarse de que los empleados se adhieran a las políticas, los procedimientos y los procesos de BSA/AML de la institución."

Como vemos, el Manual de Examen del Programa Anti Lavado de Dinero y de Ley de Secretividad Bancaria establece varios puntos fundamentales que deben velar las instituciones financieras en el cumplimiento de la Ley. Como ejemplo de estos, el Manual indica la responsabilidad de la Junta de Directores de establecer el programa de Anti Lavado de Dinero y BSA, nombrar al oficial de cumplimiento y velar porque la institución financiera cumpla con la Ley de USA PATRIOT ACT/BSA. A su vez, indica la responsabilidad de la Junta de Directores de garantizar que el oficial de cumplimiento cuente con los recursos suficientes (monetarios, físicos y de personal) para administrar el Programa de Anti Lavado de Dinero/BSA y el permitirle al oficial de cumplimiento el informar a la Junta de Directores y la Alta Gerencia sobre el cumplimiento de BSA.

Por otra parte, La Ley federal conocida como ***Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*** del 21 de julio de 2010, implementa cambios que afectan la supervisión de las instituciones financieras y, entre otras cosas, crea una nueva agencia encargada de la implementación y seguimiento al cumplimiento con aquellas legislaciones financieras que afectan al consumidor, conocida como el ***Consumer Financial Protection Bureau, CFPB*** por sus siglas en inglés. El CFPB se encuentra en una etapa de revisión y enmiendas a las leyes y reglamentos federales existentes que protegen al consumidor. Por tanto, es responsabilidad primordial de la Junta de Directores y de la Gerencia de la Cooperativa de velar por que se cumpla tanto con las leyes y los reglamentos federales y estatales, que el Oficial de Cumplimiento tenga los recursos, tiempo, conocimiento y autoridad para mantenerse al tanto de aquellos cambios que apliquen a las cooperativas de ahorro y crédito y de poder realizar todas aquellas intervenciones necesarias para velar por el cumplimiento de éstas.

Les recordamos que la **Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada (Ley 255)** en su Capítulo V, Artículo 5.10, inciso (a) y el Artículo 5.11 inciso (a) y (d), establece los roles y responsabilidades de la Junta de Directores y Presidente Ejecutivo. Estos indican lo siguiente:

Artículo 5.10- Facultades y Deberes de la Junta:

- (a) *"Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo".*

Artículo 5.11- Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo

- (a) *"implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta".*
- (d) *"elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución".*

Bajo esta perspectiva, recae en la Junta de Directores la responsabilidad de establecer los procedimientos y conjunto con el Presidente Ejecutivo crear una estructura organizacional y operacional que permita al oficial de cumplimiento cumplir con sus funciones y tener la independencia de informarles los resultados de sus evaluaciones..

Para mayor información pueden comunicarse con el Área de Apoyo Técnico y Supervisión, así como con el Área de Asuntos Legales, para aclarar cualquier pregunta en relación a esta comunicación.